

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 11 de Diciembre de 2020

Rad. 2020-477

Realizado el examen preliminar por este despacho previo a librar mandamiento ejecutivo de pago de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte actora pretende el cobro de intereses moratorios, contemplado en la pretensión No. 2 (Folio 3 posterior C1), pues procura el valor de \$1.779.200.49, sin embargo, en la letra de cambio base de la presente ejecución (Folio 5 posterior C1), se evidencia que el extremo pasivo tan solo se obligó al pago del capital correspondiente a \$2.300.000.00 y no se señalan dichos intereses. Así las cosas, atendiendo al principio de literalidad de los títulos valores como aquella característica, que la obligación contenida en ellos no es más ni menos que lo expuesto en su contenido lo que obliga al suscriptor del título al tenor literal de este (art.626 del C. de Co). Por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título.
- 2- Aunado a ello, se le hace necesario llamar a la parte actora para que esclarezca lo estipulado en la pretensión No. 3 (Folio 3 posterior C1) como quiera que el demandante solicita que se condene en el pago de intereses moratorios, sin tener en cuenta que incurre en la PROHIBICION DE ANATOCISMO determinado en el artículo 2235 del Código Civil "Se prohíbe estipular intereses de intereses", toda vez que estos ya se están solicitando con anterioridad, además las fecha en que se causaron dichos intereses no corresponde a la estipulada en el hecho No.2 y evidenciada en el título ejecutivo, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título. Aclare.
- 3- Reconocer a FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO como apoderado de la parte ejecutante en razón al poder conferido y en los términos del mismo.
- 4- Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 158 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____

CM